

SECRETARIA: Palmira, abril 12 de 2024. A Despacho del señor Juez, el presente proceso, informando que vencido el término del traslado se procede a aprobar la anterior liquidación del crédito presentada mediante auto de fecha 19 de marzo de 2024, adicionalmente revisada la contabilidad que maneja el despacho y hoja contable que se presenta a continuación, se precisa que el obligado alimentario se encuentra al día por todo concepto hasta el mes de diciembre del año en curso, por tanto, se procederá a la reducción del embargo al pago de la cuota alimentaria que rige en estos momentos. Sírvasse proveer.

El Secretario,



WILLIAM BENAVIDEZ LOZANO

AUTO SUSTANCIACION
JUZGADO TERCERO PROMISCO DE FAMILIA
Rad: 2023 – 00416 - 00
Palmira, abril doce (12) de dos mil veinticuatro (2024).

Entra a Despacho con destino a este asunto proceso pendiente de aprobar liquidación de crédito y estudiada la contabilidad del despacho y/o la liquidación de crédito anexada a continuación, se precisa que, el señor **JUAN DAVID RIASCOS CAICEDO** hecho ya el fraccionamiento del depósito judicial No. 469400000464010 por \$1.544.095,10 asignando \$905.313,92 a la parte demandada y el resto al demandado, logra ponerse al día hasta el mes de abril del año en curso incluidas las costas del proceso, respecto de las cuotas alimentarias que le corresponden a su menor hijo **JULIÁN DAVID RIASCOS BANGUERO**, aquí demandante, por consiguiente, se procederá a reducir el embargo solo al valor de la mesada alimentaria que rige a la fecha, esto es, la suma mensual de **\$221.230,27 doscientos veintiún mil doscientos treinta pesos con veintisiete centavos, más dos cuotas extras una en junio y la otra en diciembre por igual valor a la cuota alimentaria, sumas todas estas que se incrementarán de acuerdo con el aumento al IPC.**

2023-00416 I.P.C

JUAN DAVID RIASCOS CAICEDO									
Liquidación de crédito									
AÑO	MES	CUOTA	CUOTA EXTRA	ABONOS		SALDO DESPUES DE ABONO A CAPITAL	MESES EN MORA	INTERESES	% DE INCREMENTO
				MONTO	FECHA				
2019	DICIEMBRE	\$-	\$150.000,00			\$150.000,00	17	\$12.750,00	3,18%
2020	JUNIO	\$-	\$155.700,00			\$155.700,00	16	\$12.456,00	3,80%
	DICIEMBRE		\$155.700,00			\$155.700,00	15	\$11.677,50	
2021	JUNIO	\$-	\$158.206,77			\$158.206,77	14	\$11.074,47	1,61%
	DICIEMBRE		\$158.206,77			\$158.206,77	13	\$10.283,44	
2022	JUNIO	\$-	\$178.963,50			\$178.963,50	12	\$10.737,81	5,62%
	DICIEMBRE		\$178.963,50			\$178.963,50	11	\$9.842,99	
2023	JUNIO	\$69.021,00	\$202.443,51			\$271.464,51	10	\$13.573,23	13,12%
	JULIO	\$202.443,51				\$202.443,51	9	\$9.109,96	
	AGOSTO	\$202.443,51				\$202.443,51	8	\$8.097,74	

v.v.v

	SEPTIEMBRE	\$202.443,51				\$202.443,51	7	\$7.085,52	
	OCTUBRE	\$202.443,51				\$202.443,51	6	\$6.073,31	
	NOVIEMBRE	\$202.443,51		\$1.544.095,10	29/11/2023	\$-1.341.651,59	5	-\$33.541,29	
	DICIEMBRE	\$202.443,51	\$202.443,51	\$1.544.095,10	28/12/2023	\$-1.139.208,08	4	-\$22.784,16	
2024	ENERO	\$221.230,27				\$221.230,27	3	\$3.318,45	
	FEBRERO	\$221.230,27				\$221.230,27	2	\$2.212,30	
	MARZO	\$221.230,27				\$221.230,27	1	\$1.106,15	
	ABRIL	\$221.230,27				\$221.230,27	0	\$-	9,28%
TOTAL		\$ 2.168.603,14	\$ 1.540.627,56	\$ 3.088.190,20				\$73.073,43	
COSTAS									\$211.200,00
TOTAL OBLIGACIÓN PENDIENTE									\$ 905.313,92

En razón de lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

- 1.- Como quiera que la liquidación de crédito practicada en este asunto por la secretaría del despacho, no fue objetada por ninguna de las partes, el Juzgado LA APRUEBA.
- 2.- Como quiera que con la liquidación de crédito antes descrita, se precisa que el señor **JUAN DAVID RIASCOS CAICEDO** queda a paz y salvo con su obligación alimentaria con su menor hijo **JULIÁN DAVID RIASCOS BANGUERO**, aquí demandante, representado legalmente por su señora madre **INGRID MARCELA BANGUERO HURTADO** hasta el presente mes de abril del año en curso, se **REDUCE EL EMBARGO** que se le realiza al señor **JUAN DAVID RIASCOS CAICEDO** identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.113.651.441, que perciba como miembro activo de la **POLICIA NACIONAL** SOLO AL VALOR DE LA CUOTA ALIMENTARIA QUE RIGE A LA FECHA, esto es, la suma mensual de **\$221.230,27** doscientos veintiún mil doscientos treinta pesos con veintisiete centavos, más dos cuotas extras una en junio y la otra en diciembre por igual valor a la cuota alimentaria, sumas todas estas que se incrementarán de acuerdo con el aumento al **IPC** a partir del 2025, la misma debe seguir siendo consignada a órdenes de este despacho, dentro de los primeros cinco días de cada mes. Librese el respectivo oficio al pagador señor **JUAN DAVID RIASCOS CAICEDO** esto es **LA POLICIA NACIONAL** para su conocimiento.
- 2º.- **ORDÉNESE** el fraccionamiento del título ejecutivo No. 469400000464010 que con motivo de este proceso figura a órdenes de este despacho judicial, por valor de \$1.544.095,10 en los siguientes términos: la suma de \$ 905.313,92 para la parte demandante y el resto de dinero, esto es \$ 638,781.18 para el demandado más los dineros que consigne el pagador de más al presente proceso mientras se reduce el embargo.

NOTIFÍQUESE

EL JUEZ,


LUIS ENRIQUE ARCE VICTORIA

Luis Enrique Arce Victoria

Firmado Por:

v.v.v

Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 003 De Familia
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **33100c48c1be2300e93ece61ea2f1366824d1136af33c8d91ddff986de74218f**

Documento generado en 19/04/2024 11:23:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>